

Señor:

**MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR
SINCELEJO - SUCRE**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

CONTRA: EL JUZGADO DEL CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA 001 DE SINCELEJO – SUCRE.

MELISA LUZ SIERRA ROZO, Identificada con la cédula de ciudadanía No 1005568933 expedida en Sincelejo, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Sincelejo, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito impetro Acción de Tutela contra las entidades referenciadas, con fundamento en los breves hechos y razones Jurídicas que a continuación expongo:

HECHOS:

1. Soy hija del señor **ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA** y la señora **LUZ ELENA ROZO MORA**.
2. En audiencia de conciliación realizada en el Juzgado del Circuito Promiscuo de familia 001, se aprobó que en calidad de demandado mi padre señor **ALEXMANUEL SIERRA PATERNINA** pagara mensualmente por concepto de alimento la suma equivalente al 50% del salario básico mensual que devenga como docente de la Institución Educativa José Ignacio López, y demás factores salariales y prestacionales, como son: primas, vacaciones, cesantías parciales.
2. Como depositaria del pago de estos recursos se nombró a la señora **LUZ ELENA ROZO MORA**, en calidad de demandante y madre de las menores de edad, dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.
3. Que mi padre realizó una solicitud de pago de cesantías parciales las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución No 0317 del 02 de diciembre de 2020. El valor a cancelar es de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$23.511.017)**. Del cual se descontará el 50% que debe ser girado a la cuenta de depósitos judiciales No 70-001-31-84-001, por embargo de alimentos.
4. El día lunes 8 de febrero de 2021 a través del Banco BBVA, se canceló a mi padre el 50% de dichas cesantías parciales para remodelación de vivienda. Y el pago del otro 50% por concepto de cuota de alimentos deberá ser tramitado solicitado por mi madre demandante y reconocida como depositaria de estos recursos.
5. Que mi señora madre **LUZ ELENA ROZO MORA** a través de un oficio radicado ante el día 18 de febrero de 2021 ante el Juzgado del Circuito Promiscuo de familia 001 solicitó el pago de estos recursos. Y hasta la fecha de hoy 10 de marzo de 2021 el 50% del pago parcial de cesantías y correspondiente a un embargo por cuota de alimentos no ha sido consignado.
6. La señora **LUZ ELENA ROZO MORA** se ha comunicado en múltiples oportunidades a través del teléfono celular 3007129498 con el Juzgado del Circuito Promiscuo de familia 001 de Sincelejo y una funcionaria le manifiesta que se va a comunicar con el encargado de adelantar los trámites para la consignación del porcentaje del 50% que se debe cancelar por concepto de cuotas de alimentos.

6. En los actuales momentos estoy matriculada en el octavo (8) semestre de Ingeniería Agroindustrial en la Universidad de Sucre. El año pasado se me presentaron muchos inconvenientes por no contar con un computador para el desarrollo de mis clases virtuales. Para poder culminar el sexto y séptimo semestre durante el año 2020 mi madre tuvo que recurrir al alquiler de un computador portátil para poder desarrollar mis clases situación que se resolvería si el juzgado procede sin más dilaciones con el pago del 50% de las cesantías parciales por concepto de embargo de alimentos, ya que con parte de estos recursos mi madre procedería con la compra de un computador.

7. Con su actitud negligente, omisiva e inoperante el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Sincelejo vulnera mis derechos fundamentales a la Educación, Libre Desarrollo de la Personalidad y Vida Digna.

PETICIONES

Solicito respetuosamente al señor juez tutelar mis derechos fundamentales a la Educación, Libre Desarrollo de la Personalidad y Vida Digna, ordenando al Juzgado del Circuito Promiscuo de familia 001 de Sincelejo, la consignación del valor del 50% por concepto de cuota de alimentos descontados de mis cesantías parciales como docente, reconocidas a través de la Resolución No 0317 del 02 de diciembre de 2020 por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL por la necesidad y premura de comprar un computador para poder desarrollar en el presente semestre mis clases virtuales de Ingeniería Agroindustrial, ya que de no hacerlo me ocasionaría un perjuicio irremediable al no poder desarrollar mis clases virtuales por no contar con un computador.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial^[2], salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable^[3].

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral^[4].

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años

de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

PRUEBAS

TENGASE COMO PRUEBAS

1. Copia del acta de conciliación.
2. Copia de la Resolución No 0317 del 02 de diciembre de 2020 por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA.
3. Recibo de matrícula del octavo semestre de Ingeniería Agroindustrial Universidad de Sucre.
4. Oficio dirigido al juzgado por la señora Luz Elena Rozo Mora solicitando el título correspondiente al 50% del pago de cesantías parciales del demandado señor **ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA**.
5. Recibo de matrícula de la Universidad de Sucre.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no hemos interpuesto otra acción de tutela con base en los hechos derechos y pretensiones ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

Juez del Circuito Promiscuo de familia 001 de Sincelejo

ACCIONANTE:

MELISA LUZ SIERRA ROZO

Correo electrónico **sierrarozomelisa@gmail.com**

De usted señor juez.

MELISA LUZ SIERRA ROZO

1005568933 de Sincelejo

Original firmado Conforme al decreto presidencial 531 de 2020.

Exp. No.2005-00489-00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SINCELEJO SUCRE
AUDIENCIA

En Sincelejo, Sucre, siendo el día ocho de Febrero de dos mil seis, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la respectiva audiencia de conciliación entre las partes, de que trata el artículo 143 del Código del Menor, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, promovido por la señora LUZ ELENA ROZO MORA, a través de apoderada judicial, quien actúa en representación de los intereses de las menores ADRIANA, MELISSA y MARIA ALEJANDRA SIERRA ROZO, contra el señor ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA.

Se hicieron presentes a esta audiencia los señores LUZ ELENA ROZO MORA, identificada con su cédula de ciudadanía No. 64.568.724 de Sincelejo, su apoderada Doctora ANGELICA LASCANO MARTINEZ, identificada con su cédula de ciudadanía No. 64. 584.326 de Sincelejo y T.P. No. 127.956 del C.S.J y el demandado señor ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, identificado con su cédula de ciudadanía No. 92.509.786 de Sincelejo.

Seguidamente el señor Juez le hace saber a las partes el motivo de esta audiencia y los invita a que concilien sus diferencias con relación a los alimentos de las menores ADRIANA, MELISSA y MARIA ALEJANDRA SIERRA ROZO. Luego de sostener un corto dialogo con las partes acordaron.-

ACUERDO: "El señor ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, pagará mensualmente por concepto de alimentos, a favor de sus menores hijas ADRIANA, MELISSA y MARIA ALEJANDRA SIERRA ROZO, la suma equivalente al 50% del salario básico mensual, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales, a que tiene derecho el demandado en calidad de Docente en la Institución Educativa José Ignacio López, a partir del mes de FEBRERO de 2006. Dichos dineros serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la demandante señora LUZ ELENA ROZO MORA. Ofíciase. "

En vista de lo anterior y como quiera que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, este Juzgado le impartirá la respectiva aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto este JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Sincelejo Sucre.


RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores LUZ ELENA ROZO MORA y ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA.

En consecuencia el demandado señor ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, pagará mensualmente por concepto de alimentos, a favor de sus menores hijas ADRIANA, MELISSA y MARIA ALEJANDRA SIERRA ROZO, la suma equivalente al 50% del salario básico mensual, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado en calidad de Docente de la Institución Educativa José Ignacio López, a partir del mes de FEBRERO de 2006, dichos dineros serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la demandante señora LUZ ELENA ROZO MORA". Oficiese.

SEGUNDO. Nómbrase depositaria de estos dineros para invertirlos en alimentos de las menores a la demandante señora LUZ ELENA ROZO MORA.

TERCERO. El demandado no podrá salir del país sin garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Art. 148 Código del Menor. Oficiese.

CUARTO. Procédase por secretaría a darle salida a este proceso de los libros respectivos y manténgase en secretaría para efectos de control de pagos.-

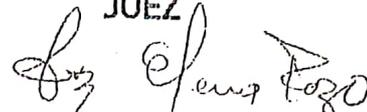
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y aprobada por todos los que en ella intervinieron y para constancia firman.-

NOTIFIQUESE

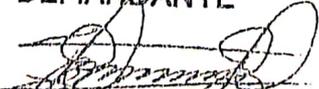
LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ


LUZ ELÉN AROZO MORA

DEMANDANTE


ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA

DEMANDADO


ANGELICA LASCANO MARTINEZ

APODERADA DEMANDANTE


GREGORIO MERCADO SIERRA
SECRETARIO



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 0317 DE 02 DIC 2020

“Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, en ejercicio de las facultades que le confiera la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el número 2020-CES-068236 de fecha 28 de noviembre de 2020, el docente ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.509.786 expedida en Sincelejo, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones Locativas, que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL-Sistema General de Participación, por el tiempo laborado en Instituciones Educativas del Municipio de Sincelejo.

Que según certificado de historia laboral anexo al expediente, se constata que la docente prestó sus servicios durante lapso comprendido del 01/08/2001 hasta 30/12/2019.

Que mediante acuerdo número 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el cual se regula el trámite de solicitudes de cesantías parciales, en su artículo 4 establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías con destino a reparaciones locativas durante el año 1998 por el valor de \$10.259.286,00 siendo este valor incrementado de forma anual de acuerdo con el índice de precio al consumidor IPC certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto para cesantías parciales con destino reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir para el año 2020, el tope es por la suma de \$34.121.080.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Autorización notificación vía electrónica
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial.
- Fotocopia legible de la cedula de Ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Reporte anual de cesantías.
- Original del contrato de obra debidamente firmado por las partes.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Fotocopia legible de la cedula de Ciudadanía del Arquitecto.
- Registros Civil de Nacimiento

Que los valores por concepto de cesantías reportados para esta liquidación son:

Reporte anual de cesantía	Valor	Reporte anual de cesantía	Valor	Reporte anual de Cesantía	Valor
2001	\$282.035	2008	1.610.909	2015	3.329.717
2002	956.462	2009	1.734.466	2016	3.741.288
2003	1.031.230	2010	1.868.217	2017	4.073.704
2004	1.086.358	2011	2.403.388	2018	4.427.697
2005	564.198	2012	2.703.001	2019	4.787.559
2006	1.430.560	2013	3.035.910	-0-	-0-
2007	1.285.540	2014	3.151.052	TOTAL	\$43.503.291

Que según Extracto de intereses a las cesantías expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FIDUPREVISORA S.A., al peticionario se le han cancelado Cesantías Parciales así:

No. RESOLUCION	FECHA/RESOLUCION	VALOR
0343	25/10/2010	\$6.625.673
0559	11/12/2014	13.366.601



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 0317-- DE 02 DIC 2020

"Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas"

Que el Valor que debe descontarse de la presente liquidación DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.992.274).

Que el valor del contrato de reparación es de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.800.000).

Que FIDUPREVISORA mediante comunicado No 002 de fecha 24 de julio de 2017, firmado por la Directora de Prestaciones Sociales Económicas, con el fin de minimizar las devoluciones de las resoluciones de paga, evitando desgaste administrativos, como también demoras en el proceso, recomienda la inclusión del siguiente texto tanto la parte considerativa como en la resolutive; "Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984, artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003"

Que La Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo, expide el presente acto administrativo atendiendo el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que La vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio mediante el comunicado 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujeto a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A. conforme a los citados comunicados quedan relavadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a la política de aprobación establecida por la entidad Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio

Que según oficio número 243 del 24 de febrero de 2006, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de familia del Municipio de Sincelejo, en audiencia de conciliación de fecha 8 de febrero del 2006 dentro del proceso de la referencia se decretó el descuento voluntario equivalente al 50% del salario básico mensual, primas ,vacaciones, cesantías parciales o definitivas y demás prestaciones sociales que devengue el señor ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, se darán a nombre del LUZ ELENA ROZO MORA identificada con la cedula de ciudadanía 64.568.724 de Sincelejo, en la cuenta de depósitos judiciales No. 70-001-31-84-001 del Banco Agrario de Colombia destinada para alimentos.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005,

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al docente ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.509.786 expedida en Sincelejo, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.503.291.), por concepto de Liquidación Parcial de Cesantía, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por sus servicios prestados como docente MUNICIPAL-Sistema General de Participación.



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 0317 DE 02 DIC 2020

“Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas”

ARTÍCULO SEGUNDO.-De la suma reconocida descontar el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.992.274). por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando un saldo líquido de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$23.511.017), del cual se descontará el 50% que debe ser girado a la cuenta depósitos judiciales No 70-001-31-84-001, por embargo de Alimentos y el saldo se gira como anticipo de cesantías con destino a Reparaciones Locativas, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.509.786 expedida en Sincelejo, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine la Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando el cobro lo realice por intermedio de terceras persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: *Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984, artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.*

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaria de Educación del municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los 02 DIC 2020

Secretario de Educación (E) Dec. 628 del 25/11/2020

Nombres y Apellidos

ALVARO MANUEL HOYOS ROMERO

Firma:

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dianora Díaz Díaz	Auxiliar Administrativo Oficina Prestaciones Sociales SEM	
Revisó	Ana Meriño de la Rosa	Prof. Especializado Oficina Jurídica SEM	
Aprobó	Juan Miguel Navarro Navarro	Asesor Jurídico Externo SEM	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del secretario.			

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2005-00489-00

D/TE: LUZ ELENA ROZO MORA C.C.64.568.724

D/DO: ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA C.C. 92.509.786

Asunto: **SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.**

LUZ HELENA ROZO MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de ciudadanía No. 65.568.724 de Sincelejo. Obrando como obrando en causa propia y en representación de mis hijas, ya conocidas en el proceso, muy respetuosamente, solicito, toda vez que ya se ordenaron los alimentos de conformidad con la conciliación del 8 de febrero de 2006, el cual determino alimentos a favor de mis hijas **DRIANA, MELISSA Y MARIA ALEJANDRA SIERRA ROZO**, en un porcentaje del 50% del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado **ALEX MANUEL SIERRA PATERNINA**, en calidad de docente, en razón a lo anterior, el tesorero pagador del Municipio de Sincelejo, cumplió con la orden judicial y remitió a su Honorable Juzgado las cesantías parciales del demandado a favor de mis representadas, así las cosas, solicito que se me haga entrega de dicho título valor, por concepto de cesantías, dado que es requerido por mis representadas con el objeto de suplir necesidades básicas y esenciales para su formación integral, como lo es la compra de dos equipos de cómputo (computadores portátiles) y una impresora, para sufragar gastos académicos de mis representadas. Para lo anterior, anexo cotización respectiva.

Agradezco su pronta gestión, renuncio a términos de ejecutoria del auto que lo ordene.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la Dirección de correo electrónico: luzerozo@hotmail.com

Atentamente,

LUZ HELENA ROZO MORA
C.C. No. 65.568.724 de Sincelejo



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Cra 28 # 5-267 Barrio Puerta Roja

TEL 2821240

NIT 892200323-9



DOCUMENTO 3327 REFERENCIA 1 0000143327

PROGRAMA: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL

REFERENCIA 2 2021721037

NOMBRE: SIERRA ROZO MELISA LUZ

IDENTIFICACIÓN: 1005568933

DIRECCIÓN: CRA10D#13A17 TELÉFONO: 2744066

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR
MATRICULA ACADÉMICA INGENIERIA AGROINDUSTRIAL-(2021-11)	1	\$ 1.316.700,00
SEGURO DE ACCIDENTE	1	\$ 9.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1	\$ 45.600,00
MATRICULA CERO A-CRD No: 0000030259	1	\$ -1.316.700,00

DETALLE DEL PAGO	TOTAL
<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria Hasta 04/03/21 \$ 54.600	\$ 54.600,00
<input type="checkbox"/> Extraordinaria Hasta 06/03/21 \$ 191.700	\$ 191.700,00
	10/02/2021 7:26 PM

 **BANCO DAVIVIENDA**
N° Cuenta : 206000694912

 **PICHINCHA**
N° Cuenta : 410563563